



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00004659

DR. OSWALDO NOBOA LEÓN  
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-0620 de 15 de marzo de 2016 inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Esmeraldas el 26 de abril del mismo año, se declaró la disolución de varias compañías, entre las que consta la compañía **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.**, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 30 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de las Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras", señala que una vez inscrita la resolución de disolución en el Registro Mercantil, y hasta antes de la inscripción de la resolución de cancelación, la compañía podrá reactivarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías;

**QUE** en estricto cumplimiento de las disposiciones precedentes, la **CONSTRUCTORA COPCINM S.A., EN LIQUIDACIÓN**, ha presentado la escritura pública de reactivación otorgada el 03 de agosto de 2017 en la Notaría Segunda del cantón Esmeraldas, junto con la respectiva solicitud de su aprobación;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha emitido el informe favorable No SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-240 de 18 de mayo de 2018, para la aprobación solicitada; con la siguiente conclusión: *"De la revisión y análisis por muestreo a los libros sociales, registros contables, estados financieros al 31 de diciembre del 2017 de la compañía CONSTRUCTORA COPCINM S.A., EN LIQUIDACIÓN., se estableció que se encuentran respaldados con los documentos de soporte, además ha presentado a esta Superintendencia toda la información determinada en el artículo 20 de la Ley de Compañías y ha superado la causal de disolución por pérdidas. En junta general extraordinaria de 28 de julio de 2017, los accionistas resolvieron la reactivación de la compañía, cuya resolución se elevó a escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Esmeraldas el 3 de agosto de 2017. Por lo señalado se recomienda continuar con el trámite."*;

**QUE** la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

**QUE** luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, la Subdirección de Actos Societarios emitió informe favorable contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0739-M de 28 de mayo de 2018, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-16-044 de 01 de junio de 2016;

7



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la reactivación de la compañía **CONSTRUCTORA COPCINM S.A., EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgaron la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: a) Inscriba la referida escritura pública y la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, si hubiera nombramiento inscrito.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de mayo de 2018

**DR. OSWALDO NOBOA LEÓN**  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**

Tr. No 2905-0041-18

Exp. No 205003

xchg